



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. LS 1240

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA - En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con la Resolución 1074 de 1997 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la queja instaurada la Alcaldía Local de Fontibon a través de la Secretaría de Gobierno y trasladada a esta entidad con radicado SDA No. 40475 de 27 de Septiembre de 2007, solicita se realice visita a la bodega de almacenamiento de vísceras ubicada en la Carrera 103 No. 23-59 de la localidad de Fontibon, con el fin de atender la queja técnicos del Grupo de Quejas Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita técnica el día 22 de Noviembre de 2007 al predio ubicado en la Carrera 103 No. 23-59, y se emitió el concepto técnico No. 1155 del 25 de Enero de 2008 mediante el cual se constató lo siguiente: *"SITUACION ENCONTRADA: Al momento de la visita se ubica una casa residencial sobre la Carrera 103 al costado occidental, sin evidenciar ninguna afectación ambiental."*

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas, deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 1240

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**UNICO:** Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado SDA No. 40475 de 27 de Septiembre de 2007, donde se denuncia contaminación atmosférica generada en el predio ubicado en la Carrera 103 No. 23-59, de la localidad de Fontibon.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE 24 JUN 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: José Manuel Suárez.  
C.T. 1155 25-01-08